

RECIBIDO 10 EN 10/12/14



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/665/2014

México, D. F., a 17 de diciembre de 2014

XETY-AM, S.A. DE C.V.
C. Susana Cann Llamosa
Representante Legal
Bosques de Cidros No. 173, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas, Dél. Cuajimalpa
C.P. 05120, México, D.F.

PRESENTE

Me refiero a su escrito con número de folio de entrada 50105, recibido en fecha 29 de agosto de 2014, mediante el cual solicita autorización para cambiar el equipo transmisor principal de la estación de radiodifusión con distintivo XHTY-FM y frecuencia 91.3 MHz, de Tecomán, Colima.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/DG-CRAD/665/2014

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio del equipo transmisor principal de la estación de radiodifusión con distintivo XHTY-FM y frecuencia 91.3 MHz, de Tecomán, Colima, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, el cual señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155.- Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad.

Ahora bien, la solicitud de mérito se refiere al cambio del equipo transmisor principal de la estación de radiodifusión, asimismo, de la propia solicitud se desprende que los parámetros técnicos de operación que tiene autorizados la estación radiodifusora no se modificarán por el cambio del equipo transmisor, razón por la cual la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que se refiere la fracción XIV del artículo 34 del Estatuto Orgánico, resulta innecesaria en virtud de que se mantienen las condiciones que a la fecha tiene aprobadas el concesionario.

Por ello, en arreglo a los principios de economía, celeridad, buena fe y eficacia administrativa a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 6 fracción IV de la LFTyR, en la emisión de la presente autorización, esta Dirección General consideró la manifestación realizada por el solicitante en el sentido de que el cambio de equipo transmisor principal no modifica los parámetros técnicos de operación que tiene autorizados, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda tomar este Instituto como resultado del ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación.

Insignes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/DG-CRAD/665/2014

En ese orden de ideas, toda vez que en su solicitud se señalan las características de operación del equipo transmisor principal y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 124 fracción II inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la concesionaria XETY-AM, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el cambio del equipo transmisor principal de la estación de radiodifusión con distintivo XHTY-FM, el cual quedará registrado con las siguientes características:

Características del equipo:	DB Elettronica Telecomiazioni PF 10k/DPM
Potencia de operación:	5.330 kW
Modalidad de operación:	PRINCIPAL

SEGUNDO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-FM-II) y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-FM-I), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/665/2014

TERCERO.- Por lo anterior, dentro de un plazo de *10 (diez) días hábiles*, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente, deberá exhibir el formato de acreditación del legal uso del equipo transmisor.

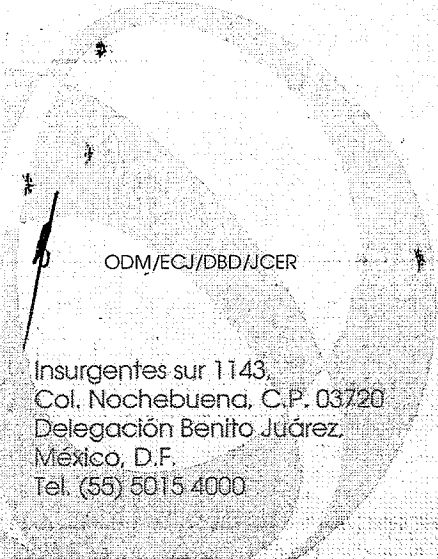
CUARTO.- XETY-AM, S.A. DE C.V. deberá tomar las medidas necesarias para evitar que el equipo que se autoriza instalar en el presente oficio, emita radiaciones no esenciales y/u ocasione interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión sonora en F.M., a otras estaciones de radiodifusión sonora digital, o a sistemas de telecomunicaciones autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

QUINTO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo XHTY-FM, se mantienen en todos sus términos.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
"2014, Año de Octavio Paz"



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ



ODM/ECJ/DBD/JCER

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

